

Ciudad de México, a 22 Noviembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, JORGE GAVIÑO AMBRIZ y GABRIELA QUIROGA ANGUIANO** Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el Diputado **CARLOS JOAQUÍN FERNÁNDEZ TINOCO**; con fundamento en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR UN FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÍNDICE

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR UN FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La alimentación es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y un punto que debe ser pilar en el desarrollo de políticas públicas en los Estados democráticos, en el marco de un sistema de protección a los derechos humanos y sociales. Por lo anterior, es importante señalar la trascendencia normativa, nacional como internacional, así como las directrices adoptadas en las diversas problemáticas que afectan el pleno ejercicio de este derecho como parte fundamental del objeto de la presente iniciativa.

No es desconocido para el sistema jurídico mexicano la creación de fondos presupuestales, los cuales pueden ser utilizados para diversos objetivos como la protección de ciertos bienes jurídicos resguardados por las normas. En este sentido, podemos señalar como ejemplo el Fondo de Atención a los Desastres de la Ciudad de México (FONADEN), instrumento financiero operado por Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo y que se activa mediante las Declaratorias de Emergencia y

Desastre, para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos de carácter natural o humano en el ámbito de protección civil y para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismo.

Instrumento que deriva de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la cual establece la obligación del Gobierno para la expedición de Reglas de Operación y Lineamientos sobre las cuales se basará el funcionamiento del Fondo.

Asimismo, en dicha norma se establece la obligación para contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos económicos necesarios para destinar los suficientes para la operación del Fondo de Atención a los Desastres de la Ciudad de México.

Una vez señaladas las bases sobre las que se sienta el desarrollo de la seguridad alimentaria, el sentido de la presente iniciativa es el de crear un Fondo para la prevención y atención de riesgos a la seguridad alimentaria y nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México, para el efecto de que se pueda prevenir o atender los fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico que puedan impedir a los sectores sociales más vulnerables de la Ciudad de México, acceder a los alimentos de la canasta básica.

Se prevé que dicho Fondo este a cargo del titular de la Jefatura de Gobierno, dado que en consonancia con las disposiciones derivadas de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, es el órgano de gobierno encargado de la promoción y planeación para la seguridad alimentaria y nutricional mediante el establecimiento de acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México. Lo que permitirá que este fondo sea la base de un programa integral para garantizar la seguridad alimentaria.

En este sentido, también se otorga al titular de la Jefatura de Gobierno la expedición de las reglas de operación de dicho fondo para el que en términos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, establezca los mecanismos financieros más óptimos para su funcionamiento a fin de dar cumplimiento al objetivo del Fondo que es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la población más vulnerable a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de las y los habitantes de la Ciudad de México.

En el funcionamiento de dicho fondo se pretende que se enfoque a la atención de la población vulnerable de la Capital de la República Mexicana, como sujetos prioritarios de atención de riesgos a la seguridad alimentaria y nutricional, dado que como lo señalamos en el contenido de la presente iniciativa, las familias de escasos recursos y alta marginación, son quienes resienten más los efectos del alza de precios en los productos de la canasta básica, dado su bajo ingreso *per cápita* y el incremento de los precios derivados de diversos factores perniciosos.

Se establece el carácter permanente de dicho Fondo, por lo cual se prevé se destinen recursos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año, para la permanente operación del Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los Habitantes de la Ciudad de México. Lo anterior para el efecto de que en caso de que los recursos

del fondo se agoten en un caso de contingencia, estos vuelvan a contemplarse en el presupuesto de egresos siguiente al que se hayan agotado los recursos, toda vez que al dársele el carácter permanente dicho mecanismo deberá tener siempre los fondos necesarios para su operatividad.

En cuanto la situación de los recursos del Fondo, se establece que éste se maneje a través de contrato de Fideicomiso Público, que garantice lo siguiente:

- 1) El mayor rendimiento económico de los recursos;
- 2) La mayor estabilidad y seguridad financiera del Fondo; y
- 3) Que permita la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulten necesarias para hacer frente a las contingencias en los riesgos de seguridad alimentaria en la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

A) DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL CONTEXTO MUNDIAL.

Para abundar en este concepto trascendente de la seguridad alimentaria, necesaria para el pleno ejercicio del derecho a la alimentación, la FAO entiende que ésta existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

A falta de estos factores se genera un estado de inseguridad alimentaria. Por lo anterior, dicho organismo hace hincapié en que la seguridad alimentaria es dinámica, en razón de esta característica se debe comprender el carácter de vulnerabilidad de la seguridad alimentaria en el futuro de las comunidades, en la cual pueden verse tras variables que señala la FAO y que transcribimos a continuación:

1. Vulnerabilidad como un efecto directo / resultado;
2. Vulnerabilidad resultante de varios factores de riesgo; y
- 3.- Vulnerabilidad por la incapacidad de manejar tales riesgos.

Asimismo, la FAO define que estas medidas deben reducir el grado de exposición al peligro o fortalecer la capacidad de respuesta, para reducir las amenazas futuras y el grado de vulnerabilidad de los grupos sociales que son detonantes de la denominada inseguridad alimentaria. Dicho aspecto de previsión de las posibles contingencias alimentarias también es retomado en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, que al respecto señala lo siguiente:

“En México, garantizar la distribución equitativa de alimentos se ubica en nuevos escenarios del desarrollo y de la desigualdad; eso le confiere un tratamiento especial en una estrategia de seguridad social de carácter preventivo. Por ello, deben establecerse límites en cuanto a factor de tensión y desequilibrio en sus vertientes sociales y regionales internas y, también, en lo que toca a los componentes externos. Los avances tecnológicos, la velocidad en la difusión de la información, la diseminación del proceso de globalización en todas las escalas

territoriales y los ajustes recurrentes al modelo de economía de mercado provocan desequilibrios complejos en la estructura socio espacial del país, pero también formas nuevas para enfrentarlos.”

De lo anteriormente descrito podemos tomar cuatro ejes primordiales que inciden en el desarrollo de una planeación para la seguridad alimentaria:

- 1) Distribución equitativa de alimentos;
- 2) Evolución en el desarrollo de los países;
- 3) Desequilibrios sociales, los desequilibrios económicos, externos e internos y el sistema globalizado en el que interactúan los estados; y
- 4) Avances tecnológicos y difusión de la información.

Derivado de dichos fenómenos no sólo de carácter local, sino mundial, la FAO determina como medida para mejorar el acceso directo a alimentos la creación de redes de seguridad social, dentro de las cuales pueden encontrarse los denominados *Programas de transferencia de ingresos*, social, fundados en nociones de inclusión y universalidad de los derechos¹, que deben tener como objetivo y que la FAO señala como lo siguiente:

“Estos pueden ser en dinero efectivo o en especie, pueden incluir cupones para alimentos, alimentos subvencionados y otras medidas dirigidas a los hogares pobres.”

La experiencia Latinoamericana en la implementación de los denominados *Programas de Transferencia Condicionada* (TPC), cuya estructura básica consiste “en la entrega de recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen uno o más hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas”². Para la determinación de la población objetivo, se utilizan los siguientes mecanismos de focalización:

- a) Selección de unidades geográficas con mayores niveles de pobreza o marginalidad, con base en indicadores que al efecto se generen con las variables de ingresos por persona o familia o de necesidades sin satisfacer;
- b) Selección de familiares u hogares. Para determinar este aspecto se debe determinar si se quiere considera variables estructurales de la pobreza o marginalidad (con un índice de variabilidad menor) u otras basadas con el ciclo económico, con un grado de variabilidad mayor.
- c) Otro mecanismo es el de la evaluación de los niveles de ingresos de las personas, tomando como referencia las encuestas o empadronamientos emitidos por instituciones en programas o estudios relacionados.

² *Ibidem*, pág. 13.

Los anteriores mecanismos ayudan en la disminución del grado de error de inclusión en la población objetivo. Asimismo, la FAO establece que la adopción de (TPC) tiende a universalizar los derechos generados por políticas públicas para la atención de riesgos sociales.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, artículo 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La alimentación es un derecho humano reconocido por diversos tratados internacionales. En este tenor, los organismos internacionales han desarrollado los instrumentos para definir, proteger y hacer efectivo este derecho. Como ejemplo podemos señalar la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce el derecho a la alimentación directamente ligado a la salud y el bienestar de las personas, como a continuación se transcribe:

“Artículo 25

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, **y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**”*

Otro instrumento internacional que retoma este derecho a la alimentación es el contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado por el Estado Mexicano y que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 11

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso **alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, **reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:**

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

Este Pacto Internacional refiere a demás del derecho a la alimentación, otros temas referentes a las políticas públicas como medidas de acción gubernamental que los Estados partes de este importante instrumento internacional, deben realizar para la efectividad de este derecho, los cuales son:

- 1) Los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; y
- 2) Importación y exportación de productos alimenticios.

En este mismo tenor la Asamblea General de la ONU hace patente su interés por el problema que representa el hambre y la malnutrición como fenómenos perniciosos al derecho a una alimentación. Derivado de dicho interés, el órgano internacional emite las denominadas *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición*, señalando como punto clave las problemáticas que inciden en el desarrollo social y pleno ejercicio del derecho a la alimentación y el incremento del hambre y la malnutrición de las personas. Señalando como factores endógenos y exógenos de riesgo los siguientes fenómenos:

- 1) Crisis alimentarias;
- 2) Desigualdades sociales;
- 3) Crisis económicas de carácter mundial;
- 4) El aumento inflacionista de los costos de importación, la pesada carga impuesta por la deuda exterior a la balanza de pagos de muchos países en desarrollo;
- 5) Aumento de la demanda de alimentos;
- 6) Falta de una producción y distribución adecuada de alimentos;
- 7) Presión demográfica (incremento de la población mundial); y
- 8) La especulación y la escasez y el aumento de los costos de medios esenciales de producción agrícola.

Ahondando, en la denominada Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, los países integrantes de la ONU reafirman el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho

fundamental de toda persona a no padecer hambre y reconoce también estos mismos factores de incidencia que desvirtúan estos objetivos, al señalar lo siguiente:

*“Los suministros de alimentos han aumentado considerablemente, pero los factores que obstaculizan el acceso a ellos y la continua insuficiencia de los ingresos familiares y nacionales para comprarlos, así como la **inestabilidad de la oferta y la demanda y las catástrofes naturales y de origen humano**, impiden satisfacer las necesidades alimentarias básicas. Los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen dimensiones mundiales, y es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se adopta con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales.”*

Abundando aún más, la Declaración de Roma señala la necesidad para que los estados desplieguen sus esfuerzos para movilizar y **aprovechar al máximo la asignación y utilización de los recursos técnicos y financieros** de todas las procedencias, incluido el alivio de la deuda externa para los países en desarrollo, **con vista a reforzar las acciones nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible.**

Para mayor abundamiento la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, señala que *“...el bienestar de todos los pueblos del mundo depende en buena parte de la producción y distribución adecuadas de los alimentos tanto como del establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica, y facilite así, entre otras cosas, el proceso de desarrollo de los países en vías de alcanzarlo”*. Por lo anterior la ONU insta a todos los gobiernos del mundo a tomar las siguientes medidas:

*Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y **una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos**. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.*

Siendo responsabilidad común de toda la comunidad internacional garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, todos los países deberán cooperar en el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria mundial: Aportando su participación y su apoyo al funcionamiento del Sistema Mundial de Alerta e Información en materia de agricultura y alimentación; Adhiriéndose a los objetivos, políticas y directrices del propuesto Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial refrendado por la Conferencia Mundial de la Alimentación;

Asignar, cuando sea posible, existencias o fondos para satisfacer las necesidades alimentarias internacionales de urgencia según se prevé en el propuesto Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial y elaborando directrices internacionales para proveer a la coordinación y utilización de esas existencias; Cooperando en el suministro de ayuda alimentaria para cubrir necesidades nutricionales y de urgencia, así como para fomentar el empleo rural mediante proyectos de desarrollo.

Cooperar en el suministro de ayuda alimentaria para cubrir necesidades nutricionales y de urgencia, así como para fomentar el empleo rural mediante proyectos de desarrollo.”

La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial también señala que los estados parte deben crear un entorno favorable y aplicar políticas que garanticen la paz, así como la estabilidad social, política y económica, y la equidad y la igualdad entre los sexos. En el ámbito mundial, los gobiernos deberían cooperar activamente entre sí y con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector público en programas encaminados a alcanzar la seguridad alimentaria para todos y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva.

Cabe señalar que, dentro de los compromisos adoptados en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, señala aspectos trascendentales para lograr una alimentación adecuada y abatir la inseguridad alimentaria al comercio. En efecto el Plan de Acción referido contempla al comercio como mecanismo que puede contribuir a reducir las oscilaciones de la producción y el consumo y libera en parte de la carga que supone el mantenimiento de existencias. Y que a través de la implementación de políticas comerciales apropiadas promueven los objetivos del crecimiento sostenible y la seguridad alimentaria. En este sentido, también se prevé satisfacer las necesidades esenciales de importación de alimentos de todos los países, considerando las fluctuaciones de los precios y suministros mundiales y teniendo especialmente en cuenta los niveles de consumo de alimentos de los grupos vulnerables de los países en desarrollo, así como promover políticas y

programas de seguridad alimentaria nacionales y regionales de los países en desarrollo en particular respecto de sus suministros de alimentos básicos.

Otro punto de este Plan de Acción es el del compromiso de los estados para prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de manera que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras, lo que implica:

- 1) **Mejorar y, si es necesario, crear mecanismos eficientes y eficaces de respuesta a las emergencias a nivel internacional, regional, nacional y local a través de políticas y programas apropiados y eficaces en función del costo en materia de reservas estratégicas de seguridad alimentaria de urgencia;**
- 2) **Preparar y/o mantener datos informativos y mapas del grado de vulnerabilidad, recurriendo para ello, entre otras fuentes, a un sistema de información y de mapas sobre la inseguridad y vulnerabilidad alimentarias, una vez que se haya establecido, junto con un análisis de las causas principales de la vulnerabilidad y sus consecuencias, utilizando en la mayor medida posible los datos y sistemas de información disponibles a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;**
- 3) Promover las operaciones triangulares de ayuda alimentaria; y
- 4) Tratar de garantizar la protección del acceso a los alimentos, dedicando atención especial a los hogares encabezados **por mujeres durante las situaciones de emergencia.**

Como se desprende de los diversos instrumentos y compromisos internacionales, la alimentación y la erradicación de los factores que inciden forman y deben formar parte fundamental de la agenda en materia de derechos humanos y directriz de los gobiernos en todo el mundo. Donde la conjunción de esfuerzos es de suma importancia para abatir los flagelos que impiden el pleno ejercicio del derecho a la alimentación.

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En consonancia con este marco normativo internacional de derechos humanos, nuestro máximo ordenamiento recoge estas necesidades básicas para el desarrollo humano, al señalar en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución que toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, así como el deber jurídico del Estado para garantizar este derecho.

Asimismo, nuestro máximo ordenamiento establece las bases de la política de gobierno para la generación de condiciones que repercutan en la accesibilidad a los alimentos para los ciudadanos de la República mexicana. Lo anterior derivado del contenido de la fracción XX del artículo 27 constitucional en el que se establece que el Estado promoverá el desarrollo rural sustentable el cual tendrá como objetivo que el ente estatal garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Bajo el principio de complementariedad y fortificación normativa de protección a los derechos humanos, en consonancia con las recientes reformas al artículo 1 de la Carta Magna, cabe recordar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover,

respetar y garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad de los derechos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Una vez señalado lo anterior, podemos colegir que las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad de los derechos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, en el caso concreto al derecho a la alimentación. Así en términos del artículo 122 en la Ciudad de México se erigen tres autoridades locales: Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia. Y dentro del ámbito de la Legislatura de la Ciudad de México están en sus facultades de dicho órgano legislativo la de legislar en materia de salud y seguridad social y como lo hemos señalado el tema de la salud y el de alimentación están intrínsecamente vinculados, debido a que el pleno ejercicio del derecho a la alimentación repercute de manera directa en el desarrollo de las condiciones adecuadas de salud en las personas.

Dicho binomio de derechos (salud-alimentación) asume una vital trascendencia que se ve plasmada en la Ley de Salud de la Ciudad de México, la cual señala que los problemas de salud relacionados con la alimentación **tienen carácter prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México**, el cual está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y que corresponde al Gobierno de la Ciudad de México realizar acciones coordinadas en relación con los problemas alimenticios (Art.115 de la Ley de Salud de la Ciudad de México).

En este tenor, la alimentación como derecho humano, en el ámbito de un marco normativo acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, ha sido estipulado como tal en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal (**LSANDF**), señalando como objeto del citado ordenamiento normativo generar una política del Gobierno de la Ciudad de México para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de esta Capital, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

Asimismo, la ley define a la seguridad alimentaria, como el estado de cosas que garantiza alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.

En este sentido la normatividad aplicable establece las obligaciones de las autoridades gubernamentales para garantizar la seguridad alimentaria en la Ciudad de México, señalando las siguientes fracciones del art. 7 y 8 de la LSANDF:

“Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.”

“Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la ciudad;

II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

V. *Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;*

VI. *Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Distrito Federal;*

VII. *Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y*

VIII. *Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.”*

Derivado de lo anterior la Ley establece la creación de un Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional (frac. XX del art. 6 de la LSANDF). Para lo cual se formulará un Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional como instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas en este tema.

A fin de lograr lo anterior, se establece un sistema de planeación para fijar las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, bajo las bases y principios siguientes:

- 1) Democracia;
- 2) Participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social;
- 3) Enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de la Ciudad de México;
- 4) Temporalidad de corto, mediano y largo plazo;
- 5) Sistemática y continuidad;
- 6) Transparencia;
- 7) Pluralidad;
- 8) Concertación; y
- 9) Actualización permanente con base en la evaluación.

Como se desprende del artículo referido, la armonización e integralidad respecto de la formulación del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deriva el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO

FEDERAL, PARA CREAR UN FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.</p> <p>II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>IV. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II....</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>

<p>VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.</p>	<p>VII...</p>
<p>VIII. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.</p>	<p>IX...</p>
<p>X. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.</p>	<p>X...</p>
<p>XI. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.</p>	<p>XI...</p>
<p>XII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.</p>	<p>XII...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XII Bis. Fondo para la seguridad Alimentaria: Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo objetivo es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los sectores sociales más vulnerables a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de las y los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de</p>	<p>XIII. a XXI...</p>

alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.

XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

XVI. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.

XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de

<p>componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.</p>	
<p>Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;</p> <p>II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;</p> <p>III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de</p>	<p>Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. a III...</p> <p>III Bis. Impulsar a la alimentación y la agricultura como actividades prioritarias, de interés público, generando cadenas productivas, de distribución y de valor con personas productoras de la Ciudad de México, comerciantes, mercados y establecimientos mercantiles;</p> <p>IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de</p>

<p>las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.</p>	<p>las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.</p>
<p>Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 26...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 26 Bis. El Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México, será operado por el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos de esta Ley y las reglas de operación que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>El objetivo del Fondo es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los sectores sociales más vulnerables a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de las y los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>Para asegurar el objetivo del Fondo, éste tendrá el carácter del permanente, por lo que se deberá</p>

contemplar los recursos necesarios para su operatividad.

Además de los recursos públicos señalados, el Fondo podrá integrarse o ampliarse por donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 26 Ter. Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos en una Institución Fiduciaria, a través de contrato de fideicomiso, que garantice el más alto rendimiento, estabilidad y seguridad financiera, permitiendo la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesarias para el objetivo del Fondo.

Los productos y rendimientos del Fondo, sólo podrán destinarse para la operatividad y objetivos del mismo.

Artículo 26 Quáter. El Fondo creará los mecanismos jurídicos y financieros, eficientes y eficaces, para una respuesta a las emergencias a nivel internacional, regional, nacional y local en función del costo en materia de reservas estratégicas de seguridad alimentaria de urgencia, para asegurar y mantener el acceso a la canasta básica a los sectores vulnerables de la Ciudad de México, en términos de esa ley.

Para tal efecto las autoridades, en su respectivo ámbito de aplicación y en coordinación, deberán preparar y/o mantener datos informativos y mapas del grado de vulnerabilidad, recurriendo para ello, entre otras fuentes, a un sistema de información y de mapas sobre la inseguridad y vulnerabilidad alimentarias, una vez que se haya establecido, junto con un análisis de las causas principales de la vulnerabilidad y sus consecuencias, utilizando en la mayor medida posible los datos y sistemas de información disponibles a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

8.2. Articulado propuesto.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I... a XII...

XII Bis. **Fondo para la seguridad Alimentaria:** Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo objetivo es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los sectores sociales más vulnerables a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos de carácter humano, económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de los habitantes de la Ciudad de México.

XIII. a XXI...

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. a III...

III Bis. Impulsar a la alimentación y la agricultura como actividades prioritarias, de interés público, generando cadenas productivas, de distribución y de valor con personas productoras de la Ciudad de México, comerciantes, mercados y establecimientos mercantiles;

IV. a IX ...

Artículo 26...

CAPÍTULO V

DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26 Bis. El Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México, será operado por el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos de esta Ley y las reglas de operación que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

El objetivo del Fondo es asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los sectores sociales más vulnerables a los alimentos de la canasta básica ante fenómenos de carácter humano,

económico, natural o biológico de carácter local, nacional o internacional que puedan poner en riesgo la seguridad alimentaria de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Para asegurar el objetivo del Fondo, éste tendrá el carácter del permanente, por lo que se deberá contemplar los recursos necesarios para su operatividad.

Además de los recursos públicos señalados, el Fondo podrá integrarse o ampliarse por donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 26 Ter. Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos en una Institución Fiduciaria, a través de contrato de fideicomiso, que garantice el más alto rendimiento, estabilidad y seguridad financiera, permitiendo la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesarias para el objetivo del Fondo.

Los productos y rendimientos del Fondo, sólo podrán destinarse para la operatividad y objetivos del mismo.

Artículo 26 Quáter. El Fondo creará los mecanismos jurídicos y financieros, eficientes y eficaces, para una respuesta a las emergencias a nivel internacional, regional, nacional y local en función del costo en materia de reservas estratégicas de seguridad alimentaria de urgencia, para asegurar y mantener el acceso a la canasta básica a los sectores vulnerables de la Ciudad de México, en términos de esa ley.

Para tal efecto las autoridades, en su respectivo ámbito de aplicación y en coordinación, deberán preparar y/o mantener datos informativos y mapas del grado de vulnerabilidad, recurriendo para ello, entre otras fuentes, a un sistema de información y de mapas sobre la inseguridad y vulnerabilidad alimentarias, una vez que se haya establecido, junto con un análisis de las causas principales de la vulnerabilidad y sus consecuencias, utilizando en la mayor medida posible los datos y sistemas de información disponibles a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con 120 días naturales para emitir los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo para la Prevención y Atención de Riesgos a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las y los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con 1 año para generar los mapas sobre la inseguridad y vulnerabilidad alimentarias en la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 24 noviembre de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Gabriela Quiroga

DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGIANO

Carlos Joaquin Fernández Tinoco

DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN FERNÁNDEZ TINOCO